

gusten asistir.

Segundamente el Ayuntamiento tomó en consideracion el perjuicio que se ocasiona al vecindario con la costumbre que habia establecido de que los medidores desuenten una libra en cantidad que pesen con Romanas y cuando dicho peso exeda de cuatro arrobas; por lo qual dichos costumbres en ninguna otra poblacion; al efecto acordó se les haga saber pesen al filo y sin ningun descuento; y habiundo sido llamado en el acto dichos Medidores se les hizo saber este acuerdo del qual quedaron enterados ofreciundo su cumplimiento.

Sobre que no se descuenten la libra en el peso de la romana.

Comision para otorgar la fianza de juramento de los medidores.

Esto contino el Ayuntamiento acordó nombrar como Comision para que reciban la fianza de juramento que deben otorgar dichos medidores; a los S. Presidente, Sindico y Regidor D. Pedro Puche y para contratar los pesos, medidas y Romanas a los S. S. D. José Candela, D. Jose Palao Santa y D. Pascual Navarro con el presente S. S. lo digeron y firmaron por S. S. comunmente de que yo el S. S. certifico.

J. Ortega Candela
D. Jose Palao Santa
D. Pascual Navarro
D. Pedro Puche
D. Pascual Navarro
D. Jose Palao Santa

